

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintisiete de septiembre dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Directora General del Programa Contra la Trata de Personas y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Maestra Luciana Montaño Pomposo, Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y asesora permanente, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Juan José Sánchez González, Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente, a efecto de llevar a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

#### I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

#### II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

### III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

#### IV. Acuerdos de clasificación de información



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1. Folio 330030923001238

- "• Reportes Mensuales de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo, denominado: Reporte ejecutivo de Servicios de los meses de: mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2021, emitidos por la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones S.A. de C.V. Legibles, que obran en los archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC.
- Todos los oficios diversos girados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC a la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Todos los oficios recibidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y los de la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC de la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Todos los oficios girados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC a las distintas áreas internas de la CNDH que tengan como asunto los relacionados a cualquier actividad derivada del contrato celebrado con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Todos los Oficios recibidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como los de la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC de las distintas áreas internas de la CNDH que tengan como asunto los relacionados a cualquier actividad derivada del contrato CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 10 de julio de 2023.



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Todos los documentos que tenga en su poder la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC relacionados con la recepción de servicios, cálculo de deductivas, órdenes de pago y todo lo conducente del periodo relacionado a cualquier actividad derivada del CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Correos electrónicos enviados y recibidos por el suscrito, así como los enviados y recibidos por el C. Eudaldo Rivera Melgarejo a la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 5 de marzo de 2021 al 5 de marzo de 2022.
- Correos electrónicos enviados y recibidos por el suscrito, así como los enviados y recibidos por el C. Eudaldo Rivera Melgarejo de las distintas áreas internas de la CNDH que tengan como asunto los relacionados a cualquier actividad derivada del contrato CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 5 de marzo de 2021 al 5 de marzo de 2022.
- Toda la documentación de todas las áreas internas de la CNDH que tenga en su poder en medios impresos y a través del correo electrónico referente a la auditoría 8/21 así como las auditorías de seguimiento subsecuentes referentes a la atención de las observaciones de la auditoría 8/21 al 31 de enero de 2023 que obran en poder del Órgano Interno de Control de esa Comisión.
- Oficio 188/OM/2021 de fecha 7 de abril de 2021 emitido por el Mtro. Ángel Gómez Garza, Oficial Mayor, con el asunto: se notifica acuerdo de inicio de rescisión administrativa dirigido a Guillermo Reyes Montalvo, apoderado legal de la empresa o quien legalmente representante los derechos de GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V.
- Acuerdo Inicio Rescisión Administrativa que forma parte del mismo oficio de fecha 5 de abril del 2021 que se acompañó como anexo al Oficio 188/OM/2021 de fecha 7 de abril de 2021 emitido por el Mtro. Ángel Gómez Garza, Oficial Mayor.



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Todas las Minutas de trabajo y de las reuniones que contengan asuntos relacionados con la CONTRATACIÓN PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA CNDH y del CONTRATO CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. de todas las áreas involucradas del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Acta de continuación de Audiencia de Inicio de Rescisión Administrativa celebrada a las doce horas del día 23 de abril de 2021 en la que intervino por parte de la Comisión Nacional Derechos Humanos, la maestra Luciana General de Seguimiento Pomposo, Coordinadora Montaño Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, la licenciada Hilda Del Socorro Del Aguilar, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el Ingeniero Roberto Acuña Barragán, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como el C. Guillermo Reyes Montalvo, en su carácter de apoderado legal de la empresa GIBAC SUMINISTROS Y COMUNICACIONES, S.A. de C.V. y el C. Everr Lozano Ramos, en su calidad de Director de Operaciones." (sic)

Con relación a la solicitud de: "Toda la documentación de todas las áreas internas de la CNDH que tenga en su poder en medios impresos y a través del correo electrónico referente a la auditoría 8/21 así como las auditorías de seguimiento subsecuentes referentes a la atención de las observaciones de la auditoría 8/21 al 31 de enero de 2023 que obran en poder del Órgano Interno de Control de esa Comisión." (sic)

Se hace de su conocimiento que en el ejercicio 2021 se realizó la auditoría No. 08/2021 denominada "Contratación de servicios de telecomunicaciones. Ejercicio 2021 / Oficialía Mayor.", en la que se determinaron tres observaciones, a las que se realizaron los respectivos seguimientos siguientes: 16/2021 "Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Tercer Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas"; 20/2021 "Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Cuarto Trimestre de 2021 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas"; 07/2022 "Seguimiento a observaciones pendientes de solventar, Primer Trimestre de 2022 / Diversos Órganos y Unidades Administrativas".



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP) y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP), señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que, se precisa que la información de mérito consta en documentos que son susceptibles de entrega a la persona requirente en la modalidad solicitada consistente en copia certificada y de forma íntegra al no contener datos susceptibles de ser clasificados, previo pago por concepto de reproducción.

En ese orden, el estimado inicial de fojas a reproducir por la información y documentación en comento, en la modalidad de copia certificada, de manera global y única, asciende a **2,130** documentos (fojas), cifra que podría ser modificada una vez que se tenga a la vista la descarga o fotocopia del paquete completo de la información; por lo que, el cálculo del costo de dicha reproducción, considerando la gratuidad de las primeras 20 fojas en términos del Criterio **02/18** del INAI ("Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo"), implica el cobro de **2,110** (dos mil ciento diez) fojas por la cantidad de \$**2,110.00** (dos mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada foja en copia certificada.

En consecuencia, la persona solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito, el cual, en su caso debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Planta Baja, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, en los términos y plazos previstos en los artículos 138 y 139 de la LFTAIP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70 fracción XXIV de la LGTAIP, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señala, entre otras: "los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan", se hace del conocimiento que la información pública de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control de esta Comisión, incluida la auditoría No. 08/2021 con su informe ejecutivo y las observaciones determinadas, está disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado "Resultados de auditorías", cuyo acceso es "Federación" y "Comisión Nacional de los Derechos Humanos" a través del vínculo electrónico:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx y/o

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa.

Cabe precisar que, de conformidad con el criterio 8/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que en lo conducente establece "Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma" y hace referencia al



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

principio de máxima publicidad, y de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de Desempeño Modificado 2021 de este Órgano Interno de Control, se informa que, se llevó a cabo la Auditoría de Seguimiento AD-08/2021 denominada: "Seguimiento a atención de observaciones pendientes de solventar, segundo trimestre / Diversos Órganos y Unidades Administrativas", la cual tuvo por objeto el análisis de la información y documentación proporcionada por diversos Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la atención de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, la cual también puede ser consultada en el vínculo electrónico que antecede.

En cuanto a lo solicitado de: "Acta de continuación de Audiencia de Inicio de Rescisión Administrativa celebrada a las doce horas del día 23 de abril de 2021 en la que intervino por parte de la Comisión Nacional Derechos Humanos, la maestra Luciana Montaño Pomposo, Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, la licenciada Hilda Del Socorro Del Aguilar, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el Ingeniero Roberto Acuña Barragán, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como el C. Guillermo Reyes Montalvo, en su carácter de apoderado legal de la empresa GIBAC SUMINISTROS Y COMUNICACIONES, S.A. de C.V. y el C. Everr Lozano Ramos, en su calidad de Director de Operaciones." (sic); se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y no se encontró expresión documental, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma fue generada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Lo anterior en términos del Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de:

- Reportes Mensuales de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo, denominado: Reporte ejecutivo de Servicios de los meses de: mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2021, emitidos por la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones S.A. de C.V. Legibles, que obran en los archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC.
- Todos los oficios diversos girados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC a la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Todos los oficios recibidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y los de la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC de la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Todos los oficios girados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC a las distintas áreas internas de la CNDH que tengan como asunto los relacionados a cualquier actividad derivada del contrato celebrado con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Todos los Oficios recibidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como los de la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC de las distintas áreas internas de la CNDH que tengan como asunto los relacionados a cualquier actividad derivada del contrato CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 10 de julio de 2023.



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Todos los documentos que tenga en su poder la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Infraestructura Tecnológica adscrita a la DGTIC relacionados con la recepción de servicios, cálculo de deductivas, órdenes de pago y todo lo conducente del periodo relacionado a cualquier actividad derivada del CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- Correos electrónicos enviados y recibidos por el suscrito, así como los enviados y recibidos por el C. Eudaldo Rivera Melgarejo a la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 5 de marzo de 2021 al 5 de marzo de 2022.
- Correos electrónicos enviados y recibidos por el suscrito, así como los enviados y recibidos por el C. Eudaldo Rivera Melgarejo de las distintas áreas internas de la CNDH que tengan como asunto los relacionados a cualquier actividad derivada del contrato CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. del periodo del 5 de marzo de 2021 al 5 de marzo de 2022.
   [...]
- Oficio 188/OM/2021 de fecha 7 de abril de 2021 emitido por el Mtro. Ángel Gómez Garza, Oficial Mayor, con el asunto: se notifica acuerdo de inicio de rescisión administrativa dirigido a Guillermo Reyes Montalvo, apoderado legal de la empresa o quien legalmente representante los derechos de GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V.
- Acuerdo Inicio Rescisión Administrativa que forma parte del mismo oficio de fecha 5 de abril del 2021 que se acompañó como anexo al Oficio 188/OM/2021 de fecha 7 de abril de 2021 emitido por el Mtro. Ángel Gómez Garza, Oficial Mayor.
   [...]
- Todas las Minutas de trabajo y de las reuniones que contengan asuntos relacionados con la CONTRATACIÓN PLURIANUAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA CNDH y del CONTRATO CNDH-CONT-032-2020 y todos sus Convenios Modificatorios celebrados con la empresa GIBAC Suministros Informáticos y Comunicaciones, S.A. de C.V. de todas las áreas involucradas del periodo del 1° de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022. [...]" (sic)



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se le informa que los documentos se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP, , en virtud de que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos que participarán en el proceso deliberativo, asimismo, tratándose una solicitud de Acceso a Datos Personales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante LGPDPPSO) en el artículo 55, fracción V dispone que las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no es procedente, son cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.

Por lo anterior, la clasificación total de información reservada fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

"[...]

En términos de lo dispuesto en los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 65 fracción II, 102, 110, fracción VIII y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la Coordinación General de Administración y Finanzas para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los argumentos para invocar la reserva, ya que la documentación solicitada son constancias propias del procedimiento que se encuentra en trámite:

# CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN RESERVADA

El artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), establecen que la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, deberá clasificarse como reservada.



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° de su Reglamento Interno, establecen que las y los servidores públicos de este Organismo Nacional están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

#### Prueba de daño:

En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se señalan las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se señala lo siguiente:

Por lo que hace a la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe decirse que dicha información aún forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se emite una determinación concluyente por parte de las áreas que generaron esos documentos, asimismo, de otorgarse esta información se afectaría o entorpecería un procedimiento que podría derivar en una responsabilidad administrativa. Por lo que esta información permanecerá reservada hasta en tanto no se tome una decisión definitiva sobre el particular.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad del procedimiento administrativo, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes y a su garantía de defensa o de los coadyuvantes en dicho procedimiento administrativo, derechos que continúan vigentes en tanto el asunto no haya causado estado.



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cabe mencionar que, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a cada expediente en trámite ante el Área, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción del procedimiento o de poner en riesgo la integridad de los involucrados.

Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

#### Periodo de reserva:

En términos de lo previsto en los artículos 99 párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la información descrita se clasifica como reservada por un periodo de 3 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección.

#### SE ACUERDA RESOLVER

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información RESERVADA, por un periodo de tres años, en cuanto a los reportes, oficios, correos electrónicos, convenios, acuerdo y minutas requeridos por la persona solicitante; toda vez que con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

públicas, se considera como información reservada; derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 83 y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se declara la Improcedencia de acceso a datos personales en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en ese sentido se le instruye a la Coordinación General de Administración y Finanzas, a realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, toda vez que forma parte de un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

Lic. Cecilia Velasco Aguirre
Directora General del Programa Contra la
Trata de Personas y Presidenta del Comité
de Transparencia

C.P. Olivia Rojo Martínez Titular del Órgano Interno de Control

Mtra. Luciana Montaño Pomposo Encargada del Despacho de la Coordinadora General de Administración y Finanzas y Asesora Permanente Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa Secretario Ejecutivo



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia Lic Juan José Sánchez González Director General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesor Permanente

La presente foja, forma parte del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.